

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 286/2024**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	019009

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional al rubro citada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado personalmente el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diez del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del once al diecisiete de octubre de dos mil

¹ De conformidad con la documental que se acompaña, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:
Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue presentado el quince de octubre de dos mil veinticuatro, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y domicilio. Se tiene al recurrente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Acceso al expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes.

VI Traslado. Por otro lado, córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa.

VII. Designación de domicilio. Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales la recepción de notificaciones por vía electrónica,

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VIII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

IX. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **5842/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 107/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 286/2024**, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/ANRP/EGPR /CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 107/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438017

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T00:51:42Z / 14/11/2024T18:51:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 5f 84 9c b1 7b 03 e1 33 f0 4b d2 ed 0e 0e 48 95 bb 4b 98 5b 2e c5 0c 5d 90 95 d0 40 a4 63 49 54 c3 2e 32 14 66 67 23 cc 29 2f 65 17 73 ce 07 f1 38 d7 3d 55 18 bb 79 93 d2 0f e7 bd 81 8f 00 6c 67 bb 46 54 05 0d c1 d4 93 7d f7 1f 7d 0c ea aa ab 11 ae f0 b7 50 a1 fe 59 f5 d2 e6 c6 29 83 ab f6 cd 2c eb 1a 27 ce 0c 0d 52 91 6d ef e7 ee 3e f6 e3 a4 9d cd 01 c9 2d 30 2b 84 78 f0 5f 0f 56 e3 da 75 4e 51 79 92 14 3e d3 b4 dd b9 c3 75 c3 b0 50 db 9f ca c9 10 9b dd b0 98 17 90 59 c0 7a ba 91 22 b8 f6 08 26 5a 3e c3 c9 84 03 25 6f 36 72 49 6b fa 23 82 f2 2c 73 6a 10 e5 da 1f d8 31 9a 2e d4 ab 51 32 ec 90 04 cf 9e 55 e0 5f 86 b7 ec 63 f2 00 97 79 5e e4 13 06 22 8b 05 1d 8d d8 b2 ee a6 5a 2b dc f5 c9 f1 a1 a7 21 7d 0d 16 a2 97 a2 8a 35 0a 7b 30 9a d6 e6 92 07 d6 0e 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T00:51:27Z / 14/11/2024T18:51:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T00:51:42Z / 14/11/2024T18:51:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7783244			
	Datos estampillados	9F8309682EF8C678A0414AA7BF5B27F98E92FF62B4A3413CAD5C5A5C2DD63F14			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T22:27:43Z / 13/11/2024T16:27:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 88 00 f5 48 59 11 92 29 8c 4e 2b be f4 63 3d 2e 3b a6 ad 41 0c 21 ee da 31 65 d2 3e 07 93 4a 54 5a 77 81 f7 ba c9 60 f9 a0 0e 7b 99 83 ed 30 52 ff 19 c7 8c 51 a3 51 02 50 a4 5f 82 02 75 90 5d 17 74 8b 7a 4a 3b 45 4a 98 3d 7b a4 a7 1c bb bb ab 41 44 c6 7d 3b 06 49 39 a9 b1 5c 9d f4 9a 0f 50 09 1f f1 9a 8c 0c c6 9f 53 4b 49 9c 75 60 2d 2c b1 27 90 04 c9 d2 2e 87 e4 47 32 58 af f8 d3 eb 21 e8 3a 99 65 91 13 b5 8c e0 80 1b d1 c1 2b ec 10 70 b9 0b 12 52 a9 25 6c 7e 3d f6 35 ac 0a 21 59 75 d0 c2 18 37 fd 64 d2 a9 5f ed 5d 05 1b 47 6d 2a 13 f3 60 b3 d5 6d 37 ff 07 9e f6 2c 05 be 57 e9 1a e7 27 5c 94 d2 37 4f c1 fd fd c1 7d 5f cc f2 a5 36 94 b3 b9 76 55 f6 38 90 e4 36 4c 4a 38 6d a2 db 2e 81 90 04 36 27 4f 2e e3 79 ba c0 42 d7 99 fd 04 d1 bd 1c fd 36 a5 45 88 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T22:27:53Z / 13/11/2024T16:27:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T22:27:43Z / 13/11/2024T16:27:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7774944			
	Datos estampillados	EFA50AB08E0E4F10164C1A82D9741D4C843C6002A6188C9435D80EEC05415659			